48624/2025 "BODEGAS ESMERALDA SA (TF 31624960-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, febrero de 2026.

VISTA:

La elevación del expediente TF 31624960-A (v. DEOX del 5/12/25) *"a fin de considerar los recursos de apelación interpuestos por la actora y el fisco nacional el 11/11/2024 y 19/11/2024 (v. IF-2024-123839122-APN-DTD#JGM e IF-2024-126646703-APN-DTD#JGM), concedidos el 24/02/2025 (v. PV-2025-19620925-APN-VOCXIX#TFN) contra la sentencia dictada el 26/09/2024, en cuanto confirma la Resolución RESOL-2024-19-E-AFIPDIABSA#SDGOAM, con costas por su orden (v. INLEG-2024-105056540-APN-VOCXIX#TFN)"* (v. nota en la pág. 462 del expte. electrónico, donde también consta que las partes expresaron agravios dentro del plazo legal, y que contestaron los traslados conferidos); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó la resolución RESOL-2024-19-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada en la actuación SIGEA 19144-13568-2019, en cuanto *denegó* la devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18001EC03011914H.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como lo había entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos:* 337:388).

A la luz de ese criterio jurisprudencial, añadió que el dictado de la ley 26.122 no modificaba la situación que se planteaba con relación al decreto 793/18, y que la ley 27.467 no pudo convalidarlo hacia el pasado.

Finalmente, planteó la inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas por las resoluciones ME 559/22 y 3/24. Pidió que fueran reemplazadas por la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, durante su período de vigencia.

3º) Que, por su parte, el **Fisco Nacional** se agravió por la distribución de las costas, argumentando que no concurrían motivos para apartarse del principio general de la derrota.

4°) Que, el 16/12/25, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de inconstitucionalidad formulados por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las **causas 20415/21** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y **43182/22** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución de los importes abonados en pesos por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (cuyo momento imponible es anterior al 13/12/18, v. pp. 228/234 expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6°) Que, en cuanto a la **tasa de interés** aplicable, se remite a lo dicho por esta Sala en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), y se hacen propios los argumentos del dictamen fiscal (punto 6), que conducen a **rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las resoluciones ME 559/22 y 3/24**. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese y siga la causa con el DEOX del 11/12/25.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40790588#488849032#20260210101702010

48624/2025 “BODEGAS ESMERALDA SA (TF 31624960-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40790588#488849032#20260210101702010